

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2998-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 05 de diciembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800006293, el informe mixto de Instrucción N° 191-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 1375-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1934-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1004-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador a las unidades vehiculares de placa de rodaje N° X4D-851 y F4Y-826, distribuidores minoristas de GLP en cilindros, operados por la empresa **MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** con Registro Único Contribuyente N° 20489952255 y registros de hidrocarburos N° **125854-202-050117** y **109443-202-230514**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se efectuó el proceso de supervisión en gabinete, realizado a las unidades vehiculares de placa de rodaje N° X4D-851 y F4Y-826, operadas por la empresa MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. que desarrolla la actividad de distribuidor de GLP en cilindros, en razón al Decreto Supremo N° 045-2009-EM y modificatorias, y determinar el cumplimiento o no del agente supervisado a lo establecido en la normativa vigente.
- 1.2.** Con fecha 16 de enero de 2018, se realizó la supervisión de GPS en gabinete a los distribuidores minoristas de GLP en cilindros, de placas X4D-851 y F4Y-826, verificándose en la plataforma de unidades vehiculares empadronadas de GPS (Movilsat) que ninguna de estas unidades remite la información de sus equipos GPS.
- 1.3.** Tomando en consideración los hechos descritos en el numeral 2.1 del presente informe, a los distribuidores de GLP en Cilindros de Placas de Rodaje N° X4D-851 y F4Y-826, con Registro de Hidrocarburos N° 125854-202-050117 y 109443-202-230514, operados por MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. con RUC N°20489952255, no estaría cumpliendo con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias; lo cual constituye una infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo estipulado por el artículo 14° del mismo dispositivo legal.
- 1.4.** Conforme al informe mixto de Instrucción N° 191-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5.** Mediante Oficio N° 1004-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1934-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 18 de setiembre de 2018.
- 1.6.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2998-2018-OS/OR CUSCO

competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.7.** De acuerdo a lo señalado en el Informe mixto de Instrucción N° 191-2018-OS/OR CUSCO, señala que, los distribuidores minoristas de GLP en cilindros, operados por la empresa MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., cuenta con las siguientes infracciones:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012- OS/CD	RGG 352 y modificatorias Criterio Específico de Sanción ¹
Las unidades vehiculares de placa X4D-851 y F4Y-826, operada por la empresa MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS.	Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.	4.9.3 ²	Hasta 65 UIT ITV, STA, SDA, Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos.	No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida. Sanción: 0.3 UIT (por cada unidad vehicular)

- 1.8.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades de los distribuidores minoristas de GLP en cilindros, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 191-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 1036-2018-OS/OR-CUSCO, a las unidades de transporte de placas de Rodaje N° X4D-851 y F4Y-826, operados por la empresa MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.9.** Con fecha 18 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1934-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. con Registro Único Contribuyente N° 20489952255 y registros de hidrocarburos N° 125854-202-050117 y 109443-202-230514, por no haber cumplido con las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la multa establecida en el numeral 2.6 del presente informe.”

¹ La Resolución de Gerencia General N°352 fue posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391- 2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS/GG y N° 134-2014-OS/GG.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en incumplir las normas sobre el uso del equipo con sistema de posicionamiento global se encontraba tipificada en el numeral 5.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013.

- 1.10.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1934-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 6493-2018-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de notificación electrónica, en fecha 19 de setiembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

- 2.2.1.** Mediante informe Final N° 1934-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 18 de setiembre de 2018, se estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	Las unidades vehiculares de placa X4D-851 y F4Y-826, operada por la empresa MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS.	4.9.3	Resolución de Gerencia General N° 459 5.9.3 ³	No brindar a OSINERGMIN la Información en la forma establecida. 0.3 x 2⁴ = 0.6 <u>Sanción: 0.6 UIT</u>	0.6

- 2.2.2.** Por lo expuesto, la empresa MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., ha incumplido con lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

³ De conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS-CD, los incumplimientos de las normas sobre uso de equipo con Sistema de Posicionamiento Global, se encuentran tipificados en el numeral 4.9, y el presente caso en el numeral 4.9.3, no obstante, el criterio específico de sanción para dicho incumplimiento, se encuentra recogido en el numeral 5.9.3 de la Resolución de Gerencia General N° 352, debiéndose tener en cuenta que la norma que aprueba la tipificación y escala de multas y sanciones, es de fecha posterior a la norma que establece los criterios específicos de sanción.

⁴ 2 unidades vehiculares, de placas X4D-851 y F4Y-826.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2998-2018-OS/OR CUSCO

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **SANCIONAR** a la empresa **MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, con una multa de **seis décimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.6 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00006293-01.

Artículo 2º. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- **NOTIFICAR** a la empresa **MARCELOS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2998-2018-OS/OR CUSCO

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador